DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado. en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana. a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2107, que incorpora la Común de Duvergé a la Provincia Independencia.— G. O. Nº 6991, del 17 de Septiembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2107.

VISTA la certificación expedida por el Director General de Estadística, con fecha 26 de Agosto del año en curso, que contiene las cifras de población del territorio correspondiente a la nueva Provincia Independencia, ampliado tal como se dispone más adelante,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— A partir del 1ro. de Enero de 1950, el territorio

correspondiente a la Común de Duvergé quedará segregado de la Provincia Bahoruco e incorporado a la Provincia Independencia que será erigida ese día,

Art. 2.— En consecuencia, quedan convocadas las Asambleas Electorales correspondientes a la Común de Duvergé para que participen el 24 de Octubre del presente año en la elección del Senador y de los dos Diputados correspondientes a la Provincia Independencia, en atención a su cifra de población, en la forma prevista por la Ley Nº 2089, fechada el 25 de Agosto del año en curso.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado. en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana. a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y -mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.